

FOLIO ELECTRÓNICO: FET085698CO-105825

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 033062

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 01 DE MARZO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

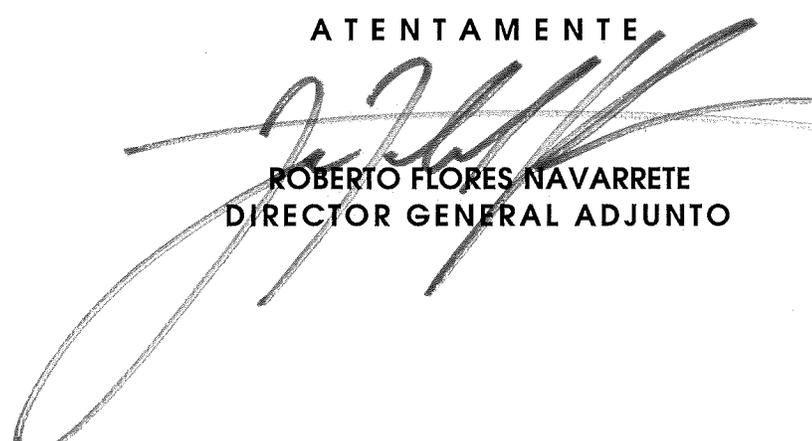
OBJETO: MODIFICAR LA CONDICIÓN A.12. DENOMINADA "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS", PARA ADICIONAR EL SATELITE ECHOSTAR 105 EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA, 105° O, BAJO EL AMPARO DEL EXPEDIENTE DE LA RED SATELITAL USASAT-35G, NOTIFICADA ANTE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

OTORGADO A: HNS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: OFICIO OFICIO IFT/223/UCS/2268/2018, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 8817/18

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2268/2018

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2018.

HNS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Carlos Arturo Bello Hernández. Representante Legal
Agustín Manuel Chávez núm. 1. Int. 101.
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
C.P. 01210. Álvaro Obregón. Ciudad de México.

Recibí Original 04/OCT/2018

ROJUNO GARCIA MANUEZ

PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 18 de junio de 2018, recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") en la misma fecha, mediante el cual en nombre y representación de **HNS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** ("HNS"), solicita la modificación del Anexo de la Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado por el Instituto el 12 de agosto de 2014, con el fin de agregar las redes satelitales USASAT-23H y USASAT-35G (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción IV, 150, segundo párrafo, y 170, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley" o "LFTR"); 3 y 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos ("LFD"); Reglas 1, 2, fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); condición A.9, y A.12, del Anexo de la Concesión de HNS de 12 de agosto de 2014; y artículos 1, 4 fracción V, Inciso III, 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 12 de agosto de 2014 el Instituto le otorgó a **HNS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** una Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (la "Concesión").

IFT/223/UCS/2268/2018

SEGUNDO.- Con fecha 11 de diciembre de 2015, el Instituto, a solicitud del Concesionario, modificó la condición A.12. del Anexo de la Concesión, a efecto de adicionar el satélite Eutelsat 65 West A, en la posición orbital geoestacionaria ("POG") 65°O.

TERCERO.- Con fecha 19 de octubre de 2016, el Instituto, a solicitud del Concesionario, modificó la condición A.12. del Anexo de la Concesión, a efecto de sustituir la red satelital UKSAT-13 por la red satelital RAGGIANA-5 en la POG 97° O.

CUARTO.- Con fecha 25 de abril de 2018, el Instituto, a solicitud del Concesionario, modificó la condición A.12. del Anexo de la Concesión, a efecto adicionar el satélite D-1 en la posición orbital geoestacionaria, 93° O, al amparo del expediente de la red satelital ICO-G.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2018, Ingresado el mismo día al Instituto, HNS solicitó la modificación de la Concesión para agregar las redes satelitales USASAT-23H y USASAT-35G

HNS acompañó la Solicitud con la siguiente documentación:

1. Formato IFT-Autorización-C, llenado y firmado;
2. Copia de los registros de los satélites USASAT-23H y USASAT-35G ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("UIT");
3. Especificaciones técnicas de los satélites USASAT-23H y USASAT-35G en el formato IFT-AUTORIZACIÓN-C,
4. Copia simple del oficio 2.1.-066/2018 de fecha 20 de febrero de 2018, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), que contiene su opinión respecto a la coordinación del satélite EchoStar 105;
5. Confirmación formal de que SES Americom, Inc. permite a EchoStar Satellite Operating Corporation proporcionar la capacidad satelital a HNS de México, S.A. de C.V.
6. Copia de la factura de pago de derechos N° 180007307, de fecha 9 de agosto de 2018, conforme al artículo 174-I, fracción V de la Ley Federal de Derechos.

SEXO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3338/2018 de fecha 19 de junio de 2018, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios (la "DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), requirió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

SÉPTIMO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3339/2018 de fecha 19 de junio de 2018, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión respecto a si se debe requerir capacidad satelital a HNS, como Reserva del Estado.

IFT/223/UCS/2268/2018

OCTAVO.- Mediante oficio 2.1.-262/2018, de fecha 25 de junio de 2018, la Secretaría estimó conveniente no modificar la capacidad satelital establecida en la Concesión como reserva del Estado; por lo que seguirá siendo de 8MHz continuos en las bandas de frecuencia asociadas a su sistema satelital.

NOVENO.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/113/2018, de fecha 2 de julio de 2018, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, ("DG-RERO") de la UER consideró viable adclonar el satélite EchoStar 105 en la POG nominal 105°O solo al amparo de la red satelital USASAT-35G. El expediente de la red satelital USASAT-23H, no se considera viable su inclusión en la modificación, hasta en tanto su zona de servicio cubra el territorio nacional

DÉCIMO.- Mediante escrito recibido en el Instituto, el 10 de agosto de 2018, HNS presentó la factura número 180007307 de fecha 9 de agosto de 2018, por el estudio y en su caso aprobación de la solicitud de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/1996/2018, de fecha 30 de agosto de 2018, la Secretaría Técnica del Pleno remitió a la DGAUSE copia certificada del Acuerdo de Pleno P/IFT/040718/466, en el cual se establece que: para la operación, explotación y prórroga de su título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional, le son aplicables las disposiciones vigentes que regulan las autorizaciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; Impondrá límites al

IFT/223/UCS/2268/2018

concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6, fracción I, del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a Infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, conforme lo disponen los artículos 15, fracción IV, y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), corresponde al Pleno del Instituto la facultad de manera exclusiva e indelegable, de resolver sobre la modificación de las concesiones.

Asimismo, de acuerdo al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios, las atribuciones de la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, ésta última de conformidad con el artículo 35, fracción II, es competente para tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas.

Lo anterior en concordancia con el criterio del Pleno del Instituto, el cual confirmó a través del Acuerdo P/IFT/040718/466 de fecha 04 de junio de 2018, que para la operación, explotación y prórroga de un título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional, le son aplicables las disposiciones vigentes que regulan las autorizaciones.

Al respecto, el artículo 170 de la Ley, en su fracción IV, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4, fracción V, Inciso III), 32 y 35, fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por HNS, que pretende la adición del satélite EchoStar 105 en la POG nominal 105° O, al amparo de las redes satelitales USASAT-23H y USASAT-35G.



IFT/223/UCS/2268/2018

SEGUNDO. - Marco normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una concesión y/o autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. (...)

(...)

(...)

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. (...)"

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

De los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros en territorio nacional.

"Regla 11. (...)

El expediente mediante el cual pretenda ampararse la operación del sistema satelital extranjero que se señale en el Formato "IFT-Autorización-C", deberá estar vigente ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, contemplar en su área de servicio la totalidad o parte del territorio nacional y encontrarse al menos en etapa de coordinación.

(...)

(...)"

"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Los Interesados en tramitar la modificación de su Autorización deberán presentar el Formato que corresponda debidamente requisitado en lo aplicable, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que

IFT/223/UCS/2268/2018

cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. Por modificación en las características técnicas (...)"

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. - Análisis de la Solicitud. Como quedó establecido en el Resultando QUINTO, el Concesionario solicitó la autorización de este Instituto para modificar los parámetros técnicos de la Concesión con el fin de adcionar el satélite EchoStar 105 en la POG nominal 105° O al amparo de las redes satelitales USASAT-23H y USASAT-35G, para lo cual la Condición 4.1. de la Concesión señala textualmente:

"4.1. Bandas de frecuencias, especificaciones técnicas y área de cobertura. Las bandas de frecuencias de operación, las características de las trayectorias de las órbitas satelitales, las especificaciones técnicas de los sistemas satelitales extranjeros y la potencia requerida, serán las que se indiquen en el Anexo de la presente Concesión."

La condición A.9. del Anexo de la Concesión señala textualmente lo siguiente:

"A.9. Modificaciones. El Concesionario se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.12. del presente Anexo, así como en caso de cambio de satélites de los sistemas satelitales extranjeros, siempre que cumplan con las características técnicas de operación indicadas en el numeral A.12., sin que sea necesario solicitar la modificación del título de Concesión a este Instituto."

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Concesionario requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Concesión, estará sujeta a que el concesionario lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando Segundo y conforme a lo dispuesto en las Reglas 12 y 24.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 12 y 24, así como en la condición A.9. del Anexo de la Autorización, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento de siguientes conceptos:

- Formato IFT-Autorización-C que incluye características técnicas y de operación del satélite.
- Acreditación contractual con el operador satelital extranjero.

IFT/223/UCS/2268/2018

- Dictamen u opinión favorable de la Secretaría, respecto a la coordinación del sistema satelital.
- Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos por concepto de derechos por el estudio y en su caso aprobación de la solicitud.

El formato IFT-Autorización-C, fue presentado debidamente firmado y llenado.

Ahora bien, considerando que la adición de un satélite implica una modificación del segmento espacial, se requiere la presentación de un contrato con el operador satelital extranjero; al respecto el Concesionario, adjuntó a la Solicitud presentó en original la confirmación formal de que SES Americom, Inc. permite a EchoStar Satellite Operating Corporation proporcionar la capacidad satelital a HNS de México, S.A. de C.V.

En este orden de ideas, el Concesionario presentó copia del oficio 2.1.-066/2018 de fecha 20 de febrero de 2018, de la Secretaría, emitida mediante en el cual manifestó que "no se identifica ningún inconveniente para otorgar opinión favorable" para la operación del satélite EchoStar 105 al amparo de las redes satelitales USASAT-23H y USASAT-35G, toda vez que éstas redes cuentan con un acuerdo de coordinación con México.

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Concesionario, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/113/2018 de fecha 2 de julio de 2018, manifestó lo siguiente:

"(...) considera viable la solicitud presentada por la empresa HNS de México, para adicionar el satélite EchoStar 105 en la POG nominal 105°O al amparo de la red satelital USASAT-35G, a su Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.

Cabe señalar que HNS de México solicita la operación del satélite EchoStar 105 en la POG nominal 104.95°O aunque la POG nominal notificada para el expediente ante la UIT es 105° O, sin embargo esto es posible en virtud de los numerales 22.6 22.7, 22.8, y/o 22.10 del RR. En ese sentido, el presente análisis se centra en la POG nominal de 105° O.

En lo tocante al expediente de la red satelital USASAT-23H, no se considera viable su inclusión en la modificación de la Concesión que en su caso se otorgue, hasta en tanto su zona de servicio cubra el territorio nacional."

De conformidad con lo establecido en la LFTR, en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables, el Instituto se reserva el derecho de otorgar concesiones o autorizaciones dentro de las bandas de frecuencias objeto de la presente Solicitud, o porciones de las mismas, en la misma área de operación.

Por lo expuesto, esta Unidad de Concesiones y Servicios, considera viable la operación del satélite EchoStar 150 en el territorio nacional en la POG nominal 105°O, al amparo de la red satelital USASAT-35G. Por lo que corresponde a la red satelital USASAT-23H, ésta no

IFT/223/UCS/2268/2018

puede incluirse en la modificación, toda vez que conforme la opinión de la UER, la zona de servicio indicada no cubre el territorio nacional.

Por otro lado, en lo concerniente al cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, relativo al establecimiento de la obligación por parte de los concesionarios y autorizados de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, se solicitó opinión a la Secretaría referente a la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.-262/2018 de fecha 25 de Junio de 2018, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, manifestó lo siguiente:

"En este sentido, y considerando que el Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha 12 de agosto de 2014, autorizó el título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, a favor de HNS de México, S.A. de C.V., y en la cual se estableció en la condición A.2., una contraprestación de 8 MHz continuos en las bandas de frecuencias asociadas a su sistema satelital, por lo que no es necesario modificar dicha capacidad."

En ese sentido, se considera satisfecha la obligación del Instituto, contenida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, al existir la certeza que el solicitante proporciona la reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada destinada a las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno, como lo precisó la Secretaría en la opinión citada.

Finalmente, en relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos, el Concesionario adjuntó a su escrito mencionado en el Resultando Séptimo, el comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional; por lo que también se considera satisfecho este requisito.

Por todo lo expuesto, esta unidad administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la Solicitud, en los términos aquí expuestos, toda vez que con ello no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propician una mayor competencia en el mercado satelital, así como la oportunidad de brindar mayores servicios de banda ancha en el país.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 y 170, fracción IV, de la

IFT/223/UCS/2268/2018

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2, fracción IV, 4, 11, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condiciones A.2 y A.9 del Anexo de la Concesión; y artículos 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la modificación a la Condición A.12. del Anexo del Título de Concesión otorgado a favor de **HNS de México, S.A. de C.V.**, el 12 de agosto de 2014, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, para adicionar el satélite EchoStar 105 en la posición orbital geoestacionaria, 105° O, al amparo del expediente de la red satelital USASAT-35G, la cual fue notificada ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones por la Administración de los Estados Unidos de América, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

ANEXO TÉCNICO

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	EchoStar 105
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-35G
Posición orbital geoestacionaria	105° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	11700 - 12200 (banda Ku)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	14000 - 14500 (banda Ku)
Atribución de la banda correspondiente con base al CNAF	Fijo por satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad total (MHz)	• 500 MHz x 2

IFT/223/UCS/2268/2018

Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. Indicado)	29.9
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	52.4

Zona de servicio Indicativa
USASAT 35-G



La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociadas al sistema satelital extranjero, estará sujeta a que no se cause ninguna Interferencia perjudicial que comprometa la operación de redes satelitales y servicios terrenales.

En caso de que se susciten problemas de Interferencia a otros servicios autorizados, HNS de México, S.A. de C.V. deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas que operen en las mismas bandas de frecuencia.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados al sistema extranjero deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas por el Instituto.




IFT/223/UCS/2268/2018

SEGUNDO. No autorizar a **HNS de México, S.A. de C.V.**, la red satelital USASAT-23H, para la operación del satélite EchoStar 105 en la posición orbital geoestacionaria, 105° O, toda vez que la zona de servicio de dicha red satelital no cubre el territorio nacional.

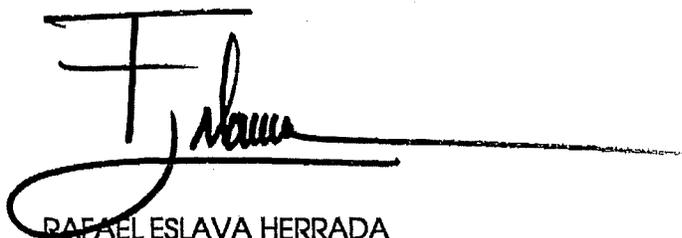
TERCERO. La presente modificación forma parte integral del Título de Concesión otorgado a favor de **HNS de México, S.A. de C.V.**, el 12 de agosto de 2014, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.

Las demás obligaciones establecidas en dicho Título de Concesión subsisten en todos sus términos.

CUARTO. Notifíquese a **HNS de México, S.A. de C.V.** el contenido de la presente Resolución.

QUINTO. Inscribáse en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo CUARTO.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

c.c.p. Lc. Carlos Hernández Contreras. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.